



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Lunes, 8 de agosto de 1988

Núm. 180

SECCION PRIMERA

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Núm. 56.005

REAL DECRETO 736/1988, de 8 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de importancia de vehículos de carretera y se modifica el artículo 252 del Código de la Circulación.

La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1975, así como la consideración de la incidencia que presentan sobre la seguridad vial las reformas que vienen efectuándose en los vehículos, no indicadas en el momento entre las que contempla aquella Orden, aconsejan su modificación, a efectos de controlar la ejecución de dichas reformas. Asimismo, a fin de agilizar la tramitación de las solicitudes de autorización de reformas de importancia, parece conveniente establecer un procedimiento de tramitación y la exigencia de unos requisitos diferentes según la importancia de la reforma de que se trate. Se ha considerado necesario incluir también a los ciclomotores, los remolques y semirremolques, que en la Orden anteriormente citada quedaban excluidos al referirse sólo a vehículos automóviles. Por último, las modificaciones introducidas en el tratamiento de las reformas hace necesario la actualización del artículo 252 del Código de la circulación.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Definiciones.*—A los efectos previstos en el presente Real Decreto, se entiende por:

1. Bastidor.—La estructura compuesta por largueros y travesaños que forma un conjunto resistente independiente de la carrocería, sobre el que se fijan de algún modo los sistemas, conjuntos o mecanismos de propulsión, dirección, suspensión, frenado y demás elementos esenciales de los vehículos, así como la carrocería y otros elementos auxiliares.

2. Estructura autoportante.—Conjunto resistente de la carrocería sobre el que se fijan de algún modo los sistemas, conjuntos o mecanismos de propulsión, dirección, suspensión, frenado y de demás elementos esenciales de los vehículos, así como los auxiliares.

3. Número de bastidor.—Conjunto de signos grabados o marcados sobre el que el fabricante o por el órgano competente de la Administración Pública, sobre el bastidor o sobre la estructura autoportante, que identifica al vehículo.

4. Motor del mismo tipo.—Motor en el que, además de la marca, coinciden las características esenciales que definen un mismo tipo de motor según lo establecido en los diferentes anexos del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, para cada una de las categorías de vehículos.

5. Homologación de tipo, tipo de vehículo, variante.—La establecida en el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que dictan las reformas de homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de julio de 1984, sobre homologación de ciclomotores.

6. Reforma de importancia individualizada.—Es toda modificación o sustitución efectuada en un vehículo, previa o no a su matriculación, que, no estando incluida en su homologación de tipo, o bien cambia alguna de las características indicadas en la tarjeta ITV del mismo, o es susceptible de alterar las características fundamentales y/o las condiciones de seguridad reglamentariamente definidas.

7. Reforma de importancia generalizada.—Reforma de importancia que ha de realizarse en más de un vehículo de un mismo tipo.

Art. 2.º *Tipificación de las reformas.*—Como reformas de importancia se considerarán las operaciones siguientes, efectuadas antes o después de la matriculación del vehículo:

1. La sustitución del motor por otro de distinta marca y/o tipo.
2. Modificación del motor que produzca una variación de sus características mecánicas o termodinámicas, que den lugar a la consideración del vehículo como de un nuevo tipo, según se define para cada categoría, en los anexos del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, sobre homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de julio de 1984, sobre homologación de ciclomotores.
3. Cambio de emplazamiento del motor.
4. Modificación del sistema de alimentación de carburante que permita sustituir el que normalmente se emplea en el vehículo por otro de diferentes características, o utilizar uno u otro, indistintamente.
5. Cambio de sistema de frenado.
6. Incorporación de un ralentizador o de un freno motor.
7. Sustitución de caja de velocidades de mando manual por otra automática o semiautomática o viceversa, o por otra caja de distinto número de relaciones (marchas).
8. Adaptaciones para la utilización por personas discapacitadas con modificación de mandos y/o elementos que afecten a la seguridad.
9. Modificación del sistema de suspensión.
10. Modificación del sistema de dirección.
11. Montaje de separadores o ruedas de especificaciones distintas a las originales.
12. La sustitución de los neumáticos, incluidos en la homologación de tipo del vehículo, por otros que cumplan los siguientes criterios de equivalencia:

Índice de capacidad de carga igual o superior.

Índice de categoría de velocidad igual o superior.

Igual diámetro exterior, con las tolerancias definidas en los Reglamentos de homologación de neumáticos anexos al Acuerdo de Ginebra. Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.

13. Montaje de ejes supletorios o sustitución de ejes «tandem» por «tridem», o viceversa.

14. Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva grabado el número de bastidor.

15. Reforma del bastidor o de la estructura autoportante, cuando origine modificación en sus dimensiones o en sus características mecánicas, o sustitución total de la carrocería por otra de características diferentes.

16. Modificaciones de distancia entre ejes o de voladizo.

17. Aumento del peso técnico máximo admisible (PTMA).

18. Variación del número de asientos no incluida en la homologación de tipo y, en su caso, del número de plazas de pie.

19. Transformación de un vehículo para el transporte de personas en vehículo para transporte de cosas o viceversa.

20. Transformación de un camión cualquiera a camión-volquete, camión-cisterna, camión isotermo o frigorífico, camión-grúa, tractocamión, camión-hormigonera o portavehículos.

21. Transformación a vehículo autoescuela.

22. Transformación a vehículo blindado.

23. Modificación de las dimensiones exteriores de la cabina de un camión o su elevación, o de su emplazamiento.

24. Elevación del techo cuando la carrocería esté montada sobre un autobastidor.

25. Transformaciones que afecten a la resistencia de las carrocerías o a su acondicionamiento interior, tales como a ambulancia, funerario, autocaravana o techo elevado en el caso de carrocería autoportante.

26. Incorporación de dispositivos para remolcar (gancho, bola o quinta rueda).

27. Incorporación de elevadores hidráulicos o eléctricos para carga de mercancías.

28. Modificaciones del techo (entero, convertible).
29. Adición de proyectores de luz de carretera.
30. Sustitución del volante original por otro de menores dimensiones, cuando la diferencia entre los diámetros exteriores de ambos sea mayor del 10 por 100 y hasta el 15 por 100 del diámetro del primero.
31. Uso de conjuntos funcionales adaptables («kits») que impliquen una de las reformas antes citadas.
32. Cambio de alguna de las características indicadas en la tarjeta ITV del vehículo y no incluida en los casos anteriores.

El resto de las reformas no tendrán consideración de tales, salvo que afecten de forma importante a la seguridad vial o medio ambiente, en cuyo caso, el Órgano de la Administración competente en materia de industria lo pondrá en conocimiento del Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de normalización y reglamentación, a efectos de su posible tipificación como nuevas reformas.

Art. 3.º *Generalidades*.—1. Las reformas de importancia podrán ser tramitadas por particulares, o por los fabricantes o talleres, bien sea antes o después de la matriculación.

2. Las reformas de importancia podrán realizarse por el fabricante del vehículo o por talleres legalmente autorizados en la especialidad correspondiente, que dispongan de los medios adecuados para el tipo de reforma solicitada.

3. En el caso de que una misma reforma vaya a ser efectuada de forma repetitiva en más de un vehículo del mismo tipo, el fabricante y sus concesionarios, o los talleres de reparación de vehículos, podrá solicitar la realización de reformas de importancia generalizadas, antes o después de la matriculación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4.º, apartado B, punto 1. En ese caso, cada uno de los vehículos reformados deberá pasar después individualmente una inspección en una estación ITV, siguiendo el procedimiento que se indica en el apartado B, punto 2, del citado artículo.

4. El Órgano de la Administración competente en materia de industria podrá denegar reformas generalizadas o limitar el número de vehículos afectados por las mismas, cuando éstas puedan entrañar un incumplimiento importante de las condiciones establecidas en los reglamentos de homologación.

5. Si una modificación de un vehículo entraña simultáneamente varias de las reformas consideradas como de importancia, su tramitación exigirá el cumplimiento de los requisitos fijados para cada una de éstas.

6. Cuando se trate de ciclomotores, las referencias contenidas a lo largo de la disposición a la «matriculación», a la «Tarjeta ITV» o al Real Decreto 2140/1985, deberán entenderse referidas respectivamente al «Registro de Identificación en las Jefaturas de Tráfico», «Certificado de características técnicas del ciclomotor» y por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 10 de julio de 1984 y 27 de diciembre de 1985, sobre homologación de tipo de ciclomotores.

Art. 4.º *Tramitación, documentación y requisitos generales*.

A) Reformas de importancia individualizadas.

1. Las reformas de importancia individualizadas, según su caso, podrán requerir todos o alguno de los siguientes requisitos:

1.1 Proyecto técnico detallado de la reforma a efectuar, y certificación de obra en el que se indique que la misma se ha realizado según lo establecido en dicho proyecto, suscritos ambos por técnico titulado competente. En la certificación de obra se hará constar de forma expresa el taller y la fecha en la que se efectuó la misma.

1.2 Informe de conformidad de la Empresa fabricante del vehículo o, alternativamente, dictamen de un laboratorio de automóviles acreditado, en el que se indique que la reforma no disminuye las condiciones de seguridad del vehículo.

1.3 Certificación del taller en el que se efectuó la reforma de la correcta realización de la misma, según la correspondiente norma, si la hubiere, indicando el lugar y fecha donde se efectuó.

2. En todos los casos en los que se requiera la presentación del proyecto técnico, se requerirá también la certificación de obra que se menciona en el punto 1.1 anterior.

3. Los informes de conformidad a que hace referencia el punto 1.2 anterior serán únicamente extendidos por personas expresamente autorizadas por las Empresas fabricantes para este cometido, según el modelo que figura en el anexo II.

4. Para cada tipo de reforma de importancia individualizada, la documentación que habrá de presentarse ante los órganos de la Administración competentes en materia de industria, la tramitación y los requisitos específicos exigibles, serán los indicados en el anexo I.

5. En el caso de que la reforma que se pretende efectuar esté cubierta por una homologación, se acompañará a la documentación un certificado de homologación que ampare esa opción. En tal caso, se podrá hacer la reforma sin aportar el estudio técnico y se inspeccionará el vehículo de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.º de esta disposición.

B) Reformas de importancia generalizadas.

1. En el caso de que se desee recurrir al procedimiento de reforma generalizada, el fabricante, concesionario o taller presentará, por cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia dirigida al órgano de la Administración competente en materia de industria, acompañada del proyecto técnico y del informe del fabricante o de un laboratorio de automóviles acreditado y una ficha técnica en la que consten las características del vehículo afectadas por la reforma, antes y después de efectuada.

Asimismo presentará certificación del órgano de la Administración competente en materia de industria de que el taller cuenta con los medios adecuados para la reforma solicitada.

El expediente será resuelto por el citado órgano competente y la autorización, en su caso, podrá extenderse explícitamente a otros talleres, si así se solicita en la petición, o con posterioridad a la misma. La autorización será comunicada a todas las Comunidades Autónomas en donde vaya a realizarse la reforma, acompañando un ejemplar de la ficha técnica correspondiente.

2. Una vez obtenida por el fabricante, concesionario o taller, la autorización de la reforma generalizada, el titular que haya efectuado la transformación de su vehículo amparándose en dicha autorización, deberá presentarlo a inspección individualmente, ante el órgano de la Administración competente en materia de industria donde se haya efectuado la citada reforma.

Art. 5.º *Inspecciones técnicas*.—1. El titular de un vehículo que haya sufrido una reforma de importancia está obligado a presentar el mismo a inspección técnica, en el plazo máximo de una semana después de la realización de la misma, aportando el certificado del taller que efectuó la reforma o el certificado de ejecución de obra, según se expone para cada caso en la tabla del anexo I.

2. El órgano de la Administración competente en materia de industria efectuará la inspección técnica del vehículo reformado, el objeto de comprobar la correcta ejecución de la reforma mediante el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y si el vehículo cumple las condiciones exigidas para circular por las vías públicas.

3. Si el resultado de la inspección prevista fuera favorable, el órgano de la Administración competente en materia de industria diligenciará la tarjeta ITV o, en su caso, expedirá una nueva, informando a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

4. La Jefatura Provincial de Tráfico efectuará las anotaciones correspondientes, y expedirá, en su caso, nuevo permiso de circulación.

5. Si durante la inspección se apreciaren en el vehículo deficiencias subsanables, se procederá como se indica en el párrafo IV.2 del artículo 253 del Código de la Circulación, y, una vez corregidas, se actuará como se señala en el apartado 3 anterior.

6. Si del resultado de la inspección se apreciase que la reforma efectuada ha sido realizada defectuosamente, en tal grado que la utilización del vehículo constituyese un peligro, sea para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública, se retendrá la tarjeta ITV y se expedirá certificación negativa, de la que se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Tráfico, a los efectos previstos en el artículo 248 del Código de la Circulación.

7. Si el vehículo reformado hubiese sido matriculado en provincia distinta de aquella en que se efectúe la reforma, el órgano de la Administración competente en materia de industria de esta última, además de cumplimentar lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, remitirá al órgano competente de la provincia de matriculación un ejemplar de la diligencia que se indica en el apartado tercero, con facsímil del nuevo número de bastidor, en su caso, para constancia en el expediente del vehículo.

Art. 6.º *Vehículos de competición y para «Rallye»*.—1. Los vehículos de competición se registrarán por la normativa internacional sobre la materia. No obstante, la homologación se hará conjuntamente por el Real Automóvil Club de España y el órgano de la Administración competente en materia de industria debiendo extenderse a estos efectos la ficha de homologación correspondiente.

2. En el caso de vehículos preparados para «Rallye», el vehículo deberá presentarse a la inspección técnica, a fin de modificar la tarjeta ITV. En dicha tarjeta se indicará: «Este vehículo está preparado para «Rallye» y no cumple totalmente las exigencias del Código de la Circulación. Sólo puede ser conducido por un conductor provisto del correspondiente permiso de competición».

3. No podrán circular por las vías públicas fuera de competición los vehículos adaptados para «Rallye» que no tengan montados los silenciadores de los tubos de escape y las placas de matrícula reglamentarias, y sólo podrán utilizar, en este caso, las luces reglamentarias previstas en el Código de la Circulación.

Art. 7.º 1. Los fabricantes, concesionarios y talleres de reparación no podrán realizar, ni aun a petición del usuario, reformas que contravengan lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. La no presentación de los vehículos reformados a inspección en los plazos reglamentarios o el incumplimiento de los restantes requisitos

indicados en la tabla del anexo I constituirán infracción al artículo 252 del Código de la Circulación.

importancia en vehículos automóviles, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán al contenido del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

Primera.—El artículo 252 del Código de la Circulación queda redactado como sigue:

Artículo 252:

I. El titular de un automóvil, remolque o semirremolque sometido a régimen de matriculación ordinaria, o el titular de un ciclomotor que haya efectuado en el mismo una reforma de importancia, deberá regularizar la misma en el órgano de la Administración competente en materia de industrial, correspondiente al lugar donde se haya efectuado la reforma, en la que presentará la documentación que para cada caso reglamentariamente se determine. No están sometidos a esa obligación los vehículos especiales agrícolas ni los vehículos especiales de obras. Las reformas podrán ser también solicitadas por el fabricante del vehículo o por talleres de reparación, antes de su matriculación.

II. A los efectos señalados en el párrafo I anterior, se considerarán reformas de importancia toda modificación o sustitución efectuada en un vehículo previa o no a su matriculación, y que no estando incluida en su homologación de tipo, o bien cambia alguno de los datos indicados en la tarjeta ITV del mismo, o es susceptible de alterar las características fundamentales y/o las condiciones de seguridad reglamentariamente definidas.

III. Una vez realizada la reforma, el titular del vehículo está obligado a presentar el mismo para su inspección técnica, en el plazo máximo de una semana, en el órgano de la Administración competente en materia de industria donde la reforma haya sido realizada, la que expedirá, si procede, la anotación correspondiente en la tarjeta ITV o expedirá, en su caso, una nueva tarjeta para el vehículo reformado.

IV. La Jefatura Provincial de Tráfico, a la vista del certificado expedido por el citado órgano de la Administración, expedirá, si procede, un nuevo permiso de circulación.

V. La sustitución del bastidor o de la estructura autoportante de un vehículo no podrá efectuarse más que en casos perfectamente justificadas y de acuerdo con las normas reglamentariamente establecidas.

VI. Los vehículos de competición y «Rallye» en los que se efectúen reformas de importancia estarán sometidos a un régimen de tramitación especial, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Segunda.—El carrozado inicial de vehículos a que se hace referencia en el anexo II del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, no tiene el carácter de reforma de importancia. No obstante, cuando el carrozado tenga lugar a una transformación de la misma naturaleza que la descrita para las reformas números 20 y 25 de las enumeradas en el artículo 2.º del citado anexo, deberá ir acompañado de un proyecto de la carrocería que se exige en el caso de montaje de una caja ordinaria), de forma análoga como se exige para las citadas reformas. Este requisito no será de aplicación cuando la reforma realizada vaya acompañada de un certificado del fabricante del chasis, acreditativo de que el carrozado ha sido efectuado de acuerdo con sus normas y la reglamentación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se produzca la acreditación de los laboratorios que se refiere el artículo 8.º y durante un período máximo de un año, los laboratorios de automóviles de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, podrán extender los informes a que se refiere el artículo 1.2 del artículo 4.º, según lo establecido en la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1975, ahora derogada.

Segunda.—En tanto no exista un reglamento específico sobre homologación de techos solares practicables, la instalación de éstos no será considerada como reformas de importancia, siempre y cuando ella no afecte esencialmente a la estructura del vehículo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía a modificar por Orden los anexos al presente Real Decreto, así como a tipificar nuevas reformas, adicionales a las indicadas en el artículo segundo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1967 sobre normas para sustituir motores de automóviles; la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1975, por la que se modifica la de 19 de agosto de 1972, sobre reformas de importancia en vehículos automóviles; Orden de Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1979, por la que se desarrolla la de 5 de noviembre de 1975, en materia de modificación del sistema de alimentación de carburante en vehículos automóviles, y Orden de Presidencia del Gobierno de 11 de mayo de 1984, por la que se modifican los puntos 4.º y 6.º de la Orden de 5 de noviembre de 1975, sobre reformas de

ANEXO I
TABLA

Reformas	Proyecto técnico y certificado de ejecución de obra	Informe del fabricante o dictamen del laboratorio	Certificado del taller que hace la reforma
1	No	Sí	Sí
2	No	Sí	Sí
3	Sí	Sí	No
4	Sí	Sí	No
5	Sí	Sí	No
6	No	Sí	Sí
7	No	Sí	Sí
8	No	Sí	Sí
9	Sí	Sí	No
10	Sí	Sí	No
11	No	Sí	Sí
12	No	Sí	Sí
13	Sí	Sí	No
14	No	No	Sí
15	Sí	Sí	No
16	Sí	Sí	No
17	Sí	Sí	No
18	No	Sí	Sí
19	Sí	Sí	No
20	Sí	Sí	No
21	No	Sí	Sí
22	Sí	Sí	No
23	Sí	Sí	No
24	Sí	Sí	No
25	Sí	Sí	No
26	No	Sí	Sí
27	No	Sí	Sí
28	No	Sí	Sí
29	No	No	Sí
30	No	No	Sí
31	(1)	(1)	(1)
32	No	Sí	Sí

(1) Véase requisitos específicos, punto 1.

Requisitos específicos.—1. En principio, no se podrán realizar reformas que impliquen reducir el peso máximo autorizado respecto al que figura en la tarjeta ITV del vehículo. Únicamente se aceptarán reformas de importancia por reducción del peso máximo autorizado a 3.500 kilogramos o menos en aquellos casos en que la carga útil del vehículo sea superior a un tercio de su peso máximo autorizado, no obstante lo anterior, podrán efectuarse reformas de importancia de vehículos que, por sus características constructivas y de utilización, estén concebidos para transportar pequeñas cargas de grandes volúmenes, tales como:

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| Camión blindado. | Ambulancia. |
| Sevicio médico. | Funerario. |
| Bomberos. | RTV. |
| Taller o laboratorio. | Biblioteca. |
| Tienda. | Exposiciones u oficinas. |
| Extractores de fangos. | Auto-bomba. |
| Compresor. | Grupo electrógeno. |
| Barredora. | Bomba de hormigonar. |
| Perforadora. | Riego asfáltico. |
| Quitanieves. | Viviendas. |
| Frigorífico. | Derivado de turismo. |

2. En los casos de vehículos destinados al transporte de personas, cuyo número de asientos exceda de nueve, incluido el del conductor, no se aceptará una reducción a nueve o menos plazas, salvo que se altere la utilización del vehículo (autocaravana, bibliotecas ambulantes o bibliobuses, especiales de laboratorio, equipos-talleres, sanitarios, etcétera).

3. No se aceptará la sustitución del volante original cuando la diferencia entre los diámetros del volante original y del que se pretende sustituir sea mayor del 15 por 100 del diámetro del primero.

4. La reforma número 4 únicamente se aceptará en vehículos de transporte de viajeros de servicio público, quedando prohibido en todo

caso el empleo de botellas que contengan mezclas comerciales de butano-propano, para uso industrial o doméstico. La realización de esta reforma requerirá, como excepción, la autorización previa del órgano competente de la Administración.

5. La reforma número 8 deberá únicamente efectuarse para los casos y en las condiciones a que se refiere el anexo I del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, siguiendo el procedimiento que para cada tipo de reforma se establezca.

6. Queda prohibida la sustitución de neumáticos en casos distintos a los indicados en la reforma número 12, o cuando la misma implique interferencias con otras partes del vehículo.

7. La reforma número 14 no se concederá con carácter general; únicamente podrá efectuarse individualmente cuando el nuevo bastidor o estructura autoportante sea de la misma marca y características que el primitivo. Una vez efectuada dicha reforma, no se admitirán peticiones de sustitución del motor u otros elementos esenciales del vehículo hasta transcurridos tres años, como mínimo, desde que se efectuó aquella, salvo en caso de accidente, debidamente justificado.

Junto con la documentación señalada en el anexo I deberá acompañarse un certificado de fabricación del nuevo bastidor o estructura autoportante, así como justificación documental sobre la necesidad de sustitución del bastidor o de la estructura autoportante, que se podrá admitir únicamente en los casos en que, por accidente, se hubiese inutilizado el bastidor primitivo, siempre que los restantes elementos esenciales del vehículo sean utilizables. En cualquier caso, deberá tomarse el facsímil del número del bastidor.

El órgano de la Administración competente en materia de industria, una vez realizada la reforma del vehículo, procederá a troquelar o grabar un nuevo número de bastidor de acuerdo con lo establecido en el artículo 237, párrafo II, del Código de la Circulación, si la nueva pieza careciese de numeración del fabricante.

Tanto los bastidores como las estructuras autoportantes que se sustituyan, deberán ser inutilizados en presencia de personal técnico del órgano de la Administración competente en materia de industria, que levantará la correspondiente acta. Los talleres que incumplieren este precepto, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse, serán sancionados conforme prevé el anexo I del Código de la Circulación en relación con el artículo 254. El órgano de la Administración competente en materia de industria podrá, sin embargo, regularizar la situación de estos vehículos extendiendo una nueva tarjeta ITV, una vez practicada la inspección técnica correspondiente, establecida en el artículo 252 del Código de la Circulación, y realizar las comprobaciones que se consideren pertinentes, respecto a las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento.

8. En el caso de reforma número 18 no se podrán tramitar aquellas que impliquen incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2574/1983, de 13 de julio, sobre prescripciones relativas a las características de construcción de los vehículos de transporte colectivo de personas de más de 16 plazas, excluido el conductor. Quedan exceptuados de esta limitación los autobuses que vayan a ser reformados para dedicarse al transporte escolar con asientos de medidas reducidas, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.º, apartado 2, del Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores.

9. En la reforma número 19 sólo podrá aceptarse la transformación de un vehículo para el transporte de cosas a vehículo para el transporte de personas cuando el vehículo-tipo esté homologado para ambas modalidades.

10. La reforma número 22 traerá consigo la obligación del cumplimiento del Reglamento de cristales antibala.

11. En la reforma número 31 se estará a lo que indique la tabla para la reforma en cuestión, salvo cuando se trate de «kits» homologados, en cuyo caso el Ministerio de Industria y Energía podrá, en la Resolución en la que se concede la homologación, eximir de la totalidad o de alguno de los requisitos de la citada tabla.

12. La reforma número 32 requerirá la presentación de una solicitud acompañada de la tarjeta ITV, a fin de que sea debidamente anotado el cambio en dicha tarjeta.

Para los vehículos previstos para varios usos, que impliquen cambios en su clasificación, se hará constar esta circunstancia de polivalencia o versatilidad en la tarjeta ITV, anotando las distintas clasificaciones que amparan el vehículo. Cualquier ampliación a un nuevo uso requerirá la presentación en la estación ITV.

ANEXO II

El abajo firmante....., expresamente autorizado por la Empresa.....,

CERTIFICA:

Que el vehículo de su fabricación marca....., tipo....., variante....., denominación comercial.....

y con número de bastidor....., ha sido sometido a la reforma consistente en:

-
-
-
y tipificada en el Real Decreto..... con el número..... en las instalaciones de..... con fecha....., sin que la misma disminuya las condiciones de seguridad del vehículo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos.

(Lugar, fecha y firma)

(Del "BOE" núm. 170, de fecha 16 de julio de 1988.)

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 56.140

Por resultar desconocido Zheng-Ping Lin en su domicilio de calle José Pellicer, número 18, primero izquierda, de esta capital, no ha podido ser notificado el acuerdo adoptado por esta Delegación del Gobierno, dictado con fecha 17 de junio de 1988, que literalmente dice:

Asunto: Delegación residencia en documento unificado.

«Vistas las actuaciones practicadas en el expediente a nombre del ciudadano chino Zheng-Ping Lin en solicitud de permiso de trabajo y residencia en documento unificado, y

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de esta capital ha denegado con fecha 8 de abril de 1988 el permiso de trabajo solicitado por el motivo de falta en el cumplimiento de los requisitos documentales previstos en el artículo 50.1 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, acuerdo "firme" en la vía laboral, esta Delegación del Gobierno, en uso de las competencias conferidas por el artículo 54 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio ("BOE" número 140, de 12 de junio de 1986), acuerda denegar el permiso de residencia conjuntamente solicitado con el permiso de trabajo en documento unificado.

El interesado queda advertido y se le da por enterado que, en aplicación de los artículos 23.4 y 86 del citado Reglamento, esta denegación le obliga a tener que abandonar el territorio español, lo que deberá llevar a efecto dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación del presente edicto.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma únicamente interponer ante esta Delegación del Gobierno recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso que, en aplicación del artículo 35 de la citada Ley Orgánica, puede cursar con sujeción a las normas comunes, o bien ante una representación diplomática o consular española, o bien por conducto del cónsul de su propia nación, el cual será tenido en este caso por representante del recurrente.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 26 de julio de 1988. — El gobernador civil accidental, José-Luis Motilva Ylarri.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Actividades Agropecuarias

Núm. 55.156

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Actividades Agropecuarias.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Actividades Agropecuarias, suscrito el día 30 de junio de 1988, de una parte por Asociación Regional de Agricultores y Ganaderos, Unión Territorial de Cooperativas del Campo y Casa de Ganaderos, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 12 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 19 de julio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social. Por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente convenio colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas agropecuarias de la provincia de Zaragoza y su capital, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 1.º de la Ordenanza de Trabajo en el Campo y las Cooperativas Agropecuarias.

Ambito personal

Art. 2.º El presente convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las empresas expresadas en el artículo anterior, con excepción, en cuanto a condiciones económicas, del personal clasificado como técnico.

Ambito temporal

Art. 3.º Este convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Denuncia

Art. 4.º El convenio deberá denunciarse con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de vencimiento, previa comunicación a la otra parte. En el supuesto de no ser denunciado o de prolongarse su vigencia, el 1 de enero de 1989 se incrementará automáticamente en el índice de precios medios al consumo que para el Estado español señale el Instituto Nacional de Estadística.

Comisión paritaria

Art. 5.º Se establece una comisión paritaria como órgano para la interpretación auténtica del convenio; arbitraje de los problemas o cuestiones litigiosas que ambas partes, de mutuo acuerdo, sometan a su conocimiento; vigilancia en el cumplimiento de lo pactado, y estudio de la solución de las cuestiones que surjan en la realización laboral de las partes intervinientes. Se compondrá de un presidente, que actuará como mediador, con voz, pero sin voto, y de seis vocales, de los cuales tres serán empresarios y tres trabajadores, designados entre los que hayan intervenido en las deliberaciones del presente convenio. Ambas partes podrán ser acompañadas de asesores, que tendrán voz, pero no voto.

Las resoluciones o acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los vocales, teniendo voto únicamente un número paritario de los presentes.

Compensación y absorción

Art. 6.º Las condiciones convenidas en el presente convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal o jurisprudencial contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un convenio que fueran de aplicación, en caso de concurrencia, en todo o en parte, con lo aquí regulado, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente convenio.

En el caso de que existiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Servicio militar

Art. 7.º El trabajador fijo con una antigüedad de más de dos años que se incorpore a filas, aunque sea voluntariamente, recibirá de la empresa, antes de su reemplazo, una gratificación extraordinaria equivalente a quince días de su salario.

Para el supuesto de reincorporarse a la empresa una vez cumplido el servicio militar, le será tenido en cuenta el tiempo de permanencia en filas a efectos de antigüedad.

Recibo de salario

Art. 8.º De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, la liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente en la fecha y en el lugar convenidos, o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

Baja por enfermedad

Art. 9.º En caso de baja por enfermedad de los obreros eventuales o de alta tras una permanencia en el régimen general de la Seguridad Social, el empresario vendrá obligado a firmar el correspondiente justificante; en caso de negativa, el trabajador lo pondrá en conocimiento de la Cámara Agraria Local, para que surta los efectos oportunos.

Jornada de trabajo, descanso semanal, jornadas especiales

Art. 10. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será, en aplicación del artículo 34, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores, de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada, sin que, en ningún caso, exceda de 1.826,80 horas anuales de trabajo efectivo.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora, como mínimo.

Si la jornada de trabajo diaria es continuada, el trabajador dispondrá de media hora de descanso para realizar sus comidas, sin que por ello se le descuente dicho tiempo a ningún efecto.

Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio que, como regla general, comprenderá, al menos, la tarde del sábado y la jornada completa del domingo, salvo disposición legal expresa o autorización del Ministerio de Trabajo.

El casero o trabajador fijo o interno tendrá derecho a percibir el domingo como trabajado cuando, por motivo de vigilancia o cuidado de la finca, no se le permita abandonarla en tal domingo o festivo, aun cuando no realice trabajo material alguno. Cada mes dispondrá de dos domingos no consecutivos de descanso total, como mínimo, pudiendo abandonar la finca donde tenga la vivienda.

Cuando no disfrute de un día de descanso semanal percibirá la retribución festiva con el 150 % del salario.

A los pastores se les garantizará un día de fiesta a la semana, procurando coincida en festivo o domingo. En todo caso, no podrán trabajar dos domingos consecutivos. El domingo o festivo trabajado lo percibirán con el 200 % del salario cuando no disfruten de salario compensatorio dentro de la semana.

Transporte y cómputo de jornada

Art. 11. La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales, o en el lugar de reunión si se precisa aparejar animales o emplear maquinaria, aperos o accesorios, y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado, sin que haya lugar a descuento alguno de aquella cuando el tajo o lugar de reunión se encuentre a menos de 2 kilómetros de la población. Si tal distancia excediere de 2 kilómetros, se computarán en la jornada doce minutos por cada kilómetro de exceso, tanto de ida como de vuelta.

El descanso en la jornada por el camino podrá ser compensado, a voluntad del patrono, en metálico, en proporción al salario que el trabajador tenga asignado para las faenas que vaya realizando o al que efectivamente perciba si es superior.

No procederá indemnización por camino:

A) Si el caserío o alojamiento, en las debidas condiciones de higiene, está dentro de la finca y a menos de 2 kilómetros del tajo y pueden pernoctar en él los trabajadores.

B) Si el patrono proporciona a los trabajadores medios automecánicos de locomoción adecuados o, cuando por mutuo acuerdo, el trabajador utilice caballería propia con derecho a pastar en la finca, en el sitio apto que para ello se designe.

Si excediera de 10 kilómetros la distancia al tajo o al lugar de reunión, el patrono vendrá obligado a facilitar el medio de autolocomoción adecuado.

Recuperación de horas perdidas

Art. 12. Las horas perdidas por los trabajadores fijos por la lluvia u otros accidentes atmosféricos serán recuperables en un 50 %, por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada ininterrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El período de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto citado no podrá exceder de una hora y siempre dentro de los días laborables de las semanas siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará el 50 % del salario si, habiéndose presentado en el lugar del trabajo, hubiere de ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviere lugar después de las dos horas percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los dos casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Vacaciones

Art. 13. La vacación anual será de treinta días naturales al año, pudiendo fraccionarse, de mutuo acuerdo, en dos períodos, ambos ininterrumpidos.

Pagas extraordinarias

Art. 14. Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, consistentes en el importe de treinta días del salario fijado en este convenio.

Seguro libre

Art. 15. El trabajador podrá requerir a la empresa que ésta concierte a favor de sus beneficiarios un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral, con una indemnización de 1.500.000 pesetas.

Para que constituya obligación para la empresa la cobertura del mencionado riesgo es preciso que el trabajador lo requiera de la empresa, por escrito y en forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses; transcurrido dicho plazo constituirá obligación.

Este requisito imprescindible, consistente en previo y formal requerimiento, se establece con rigor, habida cuenta la novedad de la disposición y la dificultad de información que pueda existir en el medio rural.

Prima por jubilación

Art. 16. A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la empresa que se jubile al cumplir los 65 años se le concederá una prima por importe de 7.500 pesetas. Por año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco se incrementará esta prima en 742 pesetas, hasta un límite máximo de 36.782 pesetas.

Esta norma será de aplicación a aquellos trabajadores que en la fecha de vigencia del convenio tengan cumplidos los 65 años y se jubilen en el plazo de un año, a partir de la fecha de vigencia.

Todo trabajador que con quince años de permanencia en la empresa, como mínimo, cause baja por alguno de los motivos comprendidos en la Ley de Seguridad Social, percibirá una gratificación en la misma proporción que se establece en el párrafo anterior.

Personal femenino

Art. 17. La mujer tiene derecho a prestar servicios laborales en plena situación de igualdad jurídica con el hombre, percibiendo por ello idéntica retribución y, asimismo, igual consideración en la realización laboral.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 18. En aquellos trabajos a que se refiere el apartado i) del artículo 119 de la Ordenanza y aquellos en que se empleen productos tóxicos o insecticidas, además de dotar de los elementos de protección necesarios, se facilitará por la empresa ropa adecuada y, en todo caso, un mono o buzo con la frecuencia que fuere preciso.

Los trabajos en los que se manipulen o empleen productos tóxicos darán lugar a un plus de toxicidad del 25 % del salario de convenio.

Antigüedad

Art. 19. Los premios de permanencia en la empresa se percibirán por los trabajadores según la siguiente escala:

- Al cumplir 3 años de servicio, 4 días de salario de convenio.
- Al cumplir 4 años de servicio, 7 días de salario de convenio.
- Al cumplir 5 años de servicio, 10 días de salario de convenio.
- Al cumplir 6 años de servicio, 13 días de salario de convenio.
- Al cumplir 7 años de servicio, 16 días de salario de convenio.
- Al cumplir 8 años de servicio, 19 días de salario de convenio.
- Al cumplir 9 años de servicio, 22 días de salario de convenio.
- Al cumplir 10 años de servicio, 25 días de salario de convenio.
- Al cumplir 11 años de servicio, 28 días de salario de convenio.
- Al cumplir 12 años de servicio, 31 días de salario de convenio.
- Al cumplir 13 años de servicio, 34 días de salario de convenio.
- Al cumplir 14 años de servicio, 37 días de salario de convenio.
- Al cumplir 15 años de servicio, 40 días de salario de convenio.
- Al cumplir 16 años de servicio, 42 días de salario de convenio.
- Al cumplir 17 años de servicio, 44 días de salario de convenio.
- Al cumplir 18 años de servicio, 46 días de salario de convenio.
- Al cumplir 19 años de servicio, 48 días de salario de convenio.
- Al cumplir 20 años de servicio, 50 días de salario de convenio.
- Al cumplir 21 años de servicio, 52 días de salario de convenio.
- Al cumplir 22 años de servicio, 54 días de salario de convenio.
- Al cumplir 23 años de servicio, 56 días de salario de convenio.
- Al cumplir 24 años de servicio, 58 días de salario de convenio.
- Al cumplir 25 años de servicio, 60 días de salario de convenio.

Retribuciones

Art. 20. Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, como mínimo, los salarios brutos diarios siguientes:

Trabajadores fijos:

Técnicos, libre contratación.

Capataces, encargados y jefes de equipo, 2.085 pesetas por día.

Especialistas y oficiales administrativos, 1.841 pesetas por día.

Auxiliares administrativos, guardas, caseros, oficios varios, no cualificados y pastores, 1.697 pesetas por día.

Trabajadores de 16 a 18 años, 1.510 pesetas por día.

Trabajadores eventuales:

Especialistas y oficiales administrativos, 1.790 pesetas por día efectivamente trabajado.

Auxiliares administrativos, guardas, caseros, oficios varios, no cualificados y pastores, 1.604 pesetas por día efectivamente trabajado.

En los salarios brutos aquí reflejados se efectuarán por las empresas los descuentos legales correspondientes a cuota obrera en Seguridad Social y las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, reflejando las mismas en el recibo de salarios.

Participación en beneficios

Art. 21. En sustitución del régimen de participación efectiva de los trabajadores fijos en los beneficios, los empresarios deberán adoptar uno de los sistemas siguientes:

A) Atribuir al trabajo un tanto por ciento sobre los productos vendibles obtenidos en el mismo.

B) Asegurar un tanto por ciento sobre los resultados de explotación. En defecto de lo establecido anteriormente, los empresarios podrán optar, con prioridad, por abonar a sus trabajadores fijos el importe del 4 % del salario mínimo interprofesional de un año.

Las liquidaciones correspondientes habrán de efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la terminación del año natural.

Aplicación del Estatuto de los Trabajadores y de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo

Art. 22. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 o en la Ordenanza General del Trabajo en el Campo de 1 de julio de 1975.

Otros acuerdos

Art. 23. Sin perjuicio de las festividades que señala el calendario laboral y en sustitución de la festividad tradicional de San Isidro, los trabajadores disfrutarán de un día más de fiesta, además del de la localidad, durante las fiestas patronales.

Art. 24. Cabe la posibilidad de jubilación a los 64 años, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Salarios anuales personal fijo

Técnicos, libre contratación.

Capataces, encargados y jefes de equipo (2.085 x 425), 886.125 pesetas al año.

Especialistas y oficiales administrativos (1.841 x 425), 782.425 pesetas al año.

Auxiliares administrativos, guardas, caseros, oficios varios, no cualificados y pastores (1.697 x 425), 721.225 pesetas al año.

Trabajadores de 16 a 18 años (1.511 x 425), 642.175 pesetas al año.

Salarios mensuales del personal fijo

Técnicos, libre contratación.

Capataces, encargados y jefes de equipo (2.085 x 30), 62.550 pesetas al mes.

Especialistas y oficiales administrativos (1.841 x 30), 55.230 pesetas al mes.

Auxiliares administrativos, guardas, caseros, oficios varios, no cualificados y pastores (1.697 x 30), 50.910 pesetas al mes.

Trabajadores de 16 a 18 años (1.511 x 30), 45.330 pesetas al mes.

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 57.463

En virtud de lo dispuesto por esta Corporación, se convoca una plaza de profesor educador de adultos para el ejercicio 1988-89 en este municipio, de acuerdo con las bases expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

—Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.

—“Curriculum vitae”.

—Fotocopia del documento nacional de identidad.

—Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.

—Fotocopia de los títulos académicos.

—Fotocopia de los méritos alegados.

—Fotocopia de los méritos profesionales.

—Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

Lo que se publica para general conocimiento.

Aguarón, 29 de julio de 1988. — El alcalde.

ARIZA

Núm. 57.240

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 13.488.062.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 15.718.156.
3. Intereses, 913.223.
4. Transferencias corrientes, 2.765.750.

6. Inversiones reales, 55.075.949.
9. Variación de pasivos financieros, 1.858.927.

Suma el estado de gastos, 89.820.067 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 6.995.218.
2. Impuestos indirectos, 1.212.065.
3. Tasas y otros ingresos, 18.356.235.
4. Transferencias corrientes, 9.535.118.
5. Ingresos patrimoniales, 947.387.
6. Enajenación de inversiones reales, 1.001.000.
7. Transferencias de capital, 40.973.044.
9. Variación de pasivos financieros, 10.800.000.

Suma el estado de ingresos, 89.820.067 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ariza, 28 de julio de 1988. — El alcalde.

BALCONCHÁN

Subasta de pastos

Núm. 57.260

Ha sido aprobada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, con arreglo al Plan de aprovechamientos del año 1988-89, y mediante subasta, la adjudicación del disfrute de pastos en el monte de utilidad pública número 128 de este término municipal, para 800 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío, con una superficie de 122 hectáreas.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 8 de septiembre próximo, a las 18.00 horas, bajo la presidencia del señor alcalde, siendo el tipo de tasación de 30.000 pesetas.

Balconchán, 28 de julio de 1988. — El alcalde, Jesús Clavería.

DAROCA

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 57.259

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de junio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Daroca, zona de Daroca, comarca de Cariñena.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Daroca, 16 de agosto de 1988. — El alcalde, José-Antonio García Llop.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 - Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 - Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.
2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
- Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
- Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

EL BURGO DE EBRO

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 57.248

En virtud del acuerdo plenario adoptado con fecha 16 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial del mismo objeto, por lo que los profesores se adscribirán a él con respecto a las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de El Burgo de Ebro.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo

discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

El Burgo de Ebro, 16 de agosto de 1988. — El alcalde, Jesús Martínez Herrera.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 - Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 - Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.
2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
- Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
- Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 57.246

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 28 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Herrera de los Navarros (Zaragoza), comarca de Cariñena.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.

- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Norma final. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Herrera de los Navarros, 29 de julio de 1988. — El alcalde.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 - Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 - Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.
2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
 - Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
 - Líneas del proyecto, hasta 1 punto.
- Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
- Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
- Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

MIEDES DE ARAGON**Subasta de pastos****Núm. 57.255**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con la autorización de la Jefatura Provincial de Conservación del Medio Natural, conforme al Plan general y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de los artículos 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3.046 de 1987, de no presentarse reclamaciones contra el mismo, o ser subsanadas o resueltas todas ellas, el día 5 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo mi presidencia, o la del concejal en quien delegue, se celebrarán las subastas para el arriendo o aprovechamiento de los pastos siguientes:

Monte "Los Barrancos", para 2.400 cabezas de ganado lanar, con una tasación de 6.000 pesetas y una duración desde el 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1989.

Monte "Campillo y Pinar", número 119, para 900 cabezas de ganado lanar, con una tasación de 67.848 pesetas y una duración desde el 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1989.

Monte "Campo Cantera", número 119-A, para 1.200 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, con una tasación de 85.712 pesetas y una duración desde el 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1989.

Fianzas: Provisional, 5 % de la tasación, y definitiva, 10 % del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, en horas de oficina, hasta el mismo día y hora en que den comienzo las subastas.

Los licitadores deberán presentar declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, asimismo, deberán cumplir todo cuanto dice al respecto el pliego de condiciones aprobado para estos aprovechamientos.

Los adjudicatarios quedan obligados a pagar todos los gastos que se originen en relación con estos aprovechamientos.

Caso de quedar desierta alguna subasta se celebrará la segunda el día 12 de septiembre siguiente, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Miedes de Aragón, 27 de julio de 1988. — El alcalde.

M O R E S**Núm. 57.262**

La empresa Ocedut, S. C., ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de calzado, con emplazamiento en la calle Alta, número 13, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Morés, 29 de julio de 1988. — El alcalde.

R U E S C A**Subasta de pastos****Núm. 57.461**

Conforme al Plan general de aprovechamientos de 1988, aprobado por la Consejería de Agricultura y Montes, el día 1 de septiembre próximo, a las 18.00 horas, tendrá lugar, bajo mi presidencia o delegada, la subasta del siguiente aprovechamiento:

Pastos

Monte número 122, denominado "El Pinar", del Ayuntamiento de Ruesca, para 300 cabezas de ganado lanar. Duración, 1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989. Vedadas al pastoreo las superficies de corta de los cinco últimos años. Tasación, 6.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar declaración de no hallarse incurso en ninguno de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán admitidas hasta la misma hora en que dé comienzo la subasta.

La fianza provisional será del 5 % del importe de la tasación y la definitiva del 10 % del importe del remate.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda el día 8 de septiembre siguiente, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Todos los gastos de anuncios, etc., serán por cuenta del adjudicatario. Ruesca, 28 de julio de 1988. — El alcalde.

T A U S T E**Convocatoria de plazas de educación de adultos****Núm. 57.263**

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 19 de julio de 1988, se convocan cuatro plazas de profesores educadores de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Tauste, zona sur de la comarca de las Cinco Villas.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá desde el 16 de septiembre de 1988 hasta el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, que se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Tauste, 29 de julio de 1988. — El alcalde, Víctor Angoy Sancho.

BAREMO**A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).**

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de

trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:

- Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
- Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
- Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
- Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
- Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
- Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

TORRES DE BERRELLÉN

Convocatoria de plazas de educación de adultos

Núm. 57.247

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 15 de julio de 1988, se convoca una plaza de profesor educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Torres de Berrellén, zona de Utebo-Casetas, comarca de la ribera del Ebro.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 31 de agosto de 1988:

- Ser español.
- Estar empadronado en la localidad o zona.
- Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación básica, sociocultural y/o ocupacional.
- Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 16 de septiembre de 1988 y el 15 de junio de 1989, a razón de una media de veintitrés horas semanales, quince de las cuales se dedicarán a actividades docentes y ocho al resto de funciones señaladas.

5.º El contrato por nueve meses, a razón de dos tercios de jornada, se realizará a tiempo parcial por servicio determinado (o fijo y periódico de tipo discontinuo), de acuerdo con el convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de "profesor titular de otras enseñanzas especializadas".

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo 31 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- "Curriculum vitae".
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.

—El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, valorando que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria y, aplicando el baremo, los méritos alegados por el aspirante y el diagnóstico.

9.º El resultado será hecho público entre el 5 y el 9 de septiembre, abriéndose un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

10. La contratación será efectiva con fecha del día 15 de septiembre, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso. Torres de Berrellén, 29 de julio de 1988. — El alcalde, José I. Pérez Falcó.

BAREMO

A. Titulaciones y formación (máximo 5 puntos).

1. Titulación: Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos; licenciado (por cada licenciatura), 1 punto, y diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.
2. Formación: Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,1 puntos; de 25 a 100, 0,2, y de más de 100 horas, 0,3 puntos. Cursos, cursillos, grupos de trabajo, seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos: de menos de 25 horas, 0,05 puntos; de 25 a 100, 0,1, y de más de 100 horas, 0,15 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos).

1. Educación de adultos:
 - Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.
 - Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.
 - Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.
2. Otras experiencias educativas, por cada curso completo, 0,2 puntos.

C. Diagnóstico (máximo 5 puntos).

- Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.
- Necesidades educativas, hasta 2 puntos.
- Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación alguna a los aspirantes.

USED

Núm. 57.241

El Excmo. Ayuntamiento de Used, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 1988, acordó la aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1988, según el resumen por capítulos que se expone:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.285.000.
2. Impuestos indirectos, 835.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.655.000.
4. Transferencias corrientes, 3.600.000.
5. Ingresos patrimoniales, 2.575.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 8.865.164.
- Suma el estado de ingresos, 20.815.164 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 1.373.280.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.479.000.
4. Transferencias corrientes, 875.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 13.319.884.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.768.000.
- Suma el estado de gastos, 20.815.164 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, formulándose las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas, y si no se formulase ninguna reclamación al expediente, éste se entenderá aprobado definitivamente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Used, 28 de julio de 1988. — El alcalde, Alfredo Vicente Pardos.

TARAZONA

Núm. 57.471

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1988, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 40, recogida de vehículos de la vía pública y por la inmovilización de vehículos.

Lo que se hace público, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, en relación con el artículo 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal.

Tarazona, 1 de agosto de 1988. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

VERA DE MONCAYO

Núm. 57.464

Habiendo solicitado don Juan C. Motilva Soria, contratista adjudicatario de las obras de electrificación e instalación de un clorador automático en los depósitos de agua de abastecimiento en Vera de Moncayo, la devolución de la fianza de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyeran tener algún derecho exigible.

Vera de Moncayo, 30 de julio de 1988. — El alcalde.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 57.242

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el avance del proyecto de normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de este municipio y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 125 y 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que pueda ser examinado y puedan formularse dentro de dicho plazo observaciones, sugerencias u otras alternativas de planeamiento, tanto por personas naturales como jurídicas.

Villafranca de Ebro, 20 de julio de 1988. — El alcalde, Julio Fustero.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 57.261

Con la autorización de la Diputación General de Aragón, según consta en escrito número 30.636, de fecha 26 de julio de 1988, se convoca subasta pública para la enajenación de cuatro porciones de terreno del municipio, de las siguientes características y superficies:

A) Porción de terreno en "La Sarda Baja", de 4.000 metros cuadrados de superficie, ubicada en la manzana 9 del sector 3 del Plan general de ordenación urbana, que linda: norte, sur y este, con terrenos del municipio, y oeste, con calle de nueva apertura.

B) Porción de terreno en "La Sarda Baja", de 73.500 metros cuadrados de superficie, ubicada en el sector 4 del Plan general de ordenación urbana, que linda: norte, con José-Manuel Pradas Escalona y municipio; este, con la cañada real de Huesca, y sur y oeste, con terrenos del municipio.

C) Porción de terreno en "La Sarda Baja", de 24.000 metros cuadrados de superficie, ubicada en la manzana 3 del sector 4 del Plan general de ordenación urbana, que linda: norte, sur, este y oeste, con terrenos del municipio.

D) Porción de terreno en "La Sarda Baja", de 4.800 metros cuadrados de superficie, ubicada en el sector 4 del Plan general de ordenación urbana, que linda: norte, sur, este y oeste, con terrenos del municipio.

Los tipos de licitación para cada una de las parcelas objeto de la presente subasta son los siguientes:

Porción A, 3.200.000 pesetas, o sea a razón de 800 pesetas el metro cuadrado, al alza.

Porción B, 55.000.000 de pesetas, o sea a razón de 748,29 pesetas el metro cuadrado, al alza.

Porción C, 16.800.000 pesetas, o sea a razón de 700 pesetas el metro cuadrado, al alza.

Porción D, 3.840.000 pesetas, o sea a razón de 800 pesetas el metro cuadrado, al alza.

La fianza provisional por cada porción de terreno se fija en el 3 % del tipo de licitación y la definitiva en el 6 % del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañadas del resguardo acreditativo de constitución de la fianza provisional, de la declaración a que se refiere el artículo 30 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás documentos que se expresan en las cláusulas sexta y séptima del pliego de condiciones redactado al efecto, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, finalizando dicho plazo a las 14.00 horas del vigésimo día hábil.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir para la presente subasta queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, desde la publicación de la convocatoria de la subasta, a los efectos prevenidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Gállego, 28 de julio de 1988. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, domiciliado en número, provisto de documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, y del pliego de condiciones que rige la enajenación mediante subasta pública de cuatro porciones de terreno del municipio, ofrece por la porción de terreno (A, B, C o D) la cantidad de (en letra) pesetas, obligándose expresamente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego, que declara conocer y acepta en todas sus partes.
(Fecha, y firma del proponente.)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 53.119

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en las actuaciones a que más adelante se hará mención, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia núm. 338. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés. Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José F. Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 1 de julio de 1988. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 558 de 1986, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Concepción Gállego Fontán, mayor de edad, casada, de profesión sus labores y vecina de Madrid, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y asistida del letrado don Miguel García Laso, y de la otra, como demandados, Adidas España, S. A., domiciliada en Caspe (Zaragoza), representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y asistida del letrado don Felipe Castejón Mateo, y Rodolfo Giménez Sánchez, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Madrid, declarado rebelde, cuyos autos penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en primera instancia, y en las actuaciones de las que este rollo dimana, dictó el Juzgado del que proceden, sobre tercería de dominio, y...»

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por Concepción Gállego Fontán, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, debemos declarar y declaramos que aquella recurrente es propietaria de una mitad indivisa del piso séptimo C de la casa núm. 7 de la calle Condado de Triviño, de Madrid, y del coche marca "Ford", modelo "Fiesta Guía", matrícula M-5.281, debiendo, en consecuencia, alzarse el embargo trabado por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza en los autos ejecutivos número 1.400 de 1983, seguidos a instancia de Adidas España, Sociedad Anónima, contra Rodolfo Giménez Sánchez y otros, y debemos absolver y absolvemos a Adidas España, S. A., y a Rodolfo Giménez Sánchez de las demás pretensiones de la demanda. No se hace condena en las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Igualmente certifico que por esta misma Sala de lo Civil, y en las actuaciones a que nos venimos refiriendo, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1988 auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«La Sala de lo Civil acuerda aclarar la sentencia dictada en este rollo el 1 de julio de 1988, en el sentido de que el levantamiento del embargo trabado sobre el piso séptimo C de la casa núm. 7 de la calle Condado de Triviño, de Madrid, afecta sólo a la mitad, de la que es propietaria la tercerista.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. señores, de lo que doy fe. C. Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña. — Ante mí: José M. Peláez.» (Rubricados.)

Así resulta de sus originales, a los que me remito.

Y para que conste y su inserción al *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido Rodolfo Giménez Sánchez, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, Constancio Díez.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 56.841

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 138-B de 1988, a instancia de la actora Aragonesa de Ferrallas, S. C. L., representada por la procuradora señora Omella Gil, y siendo demandada Edificaciones Zalfonada, S. L., con domicilio en Zaragoza (avenida César Augusto, número 3, noveno), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a De los bienes que se subastan fue designado depositario don Mohamed Fares Charroui, quien tiene manifestado no haber podido hacerse cargo de los mismos.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una grúa-torre marca "Potain", modelo 316, número de motor 178.617. Valorada en 550.000 pesetas.
2. Una hormigonera con silo para hormigón y cinta transportadora, y con carretillas de arrastre de piedra. Valorada en 350.000 pesetas.
3. Ciento treinta y seis unidades de chapa para encofrado de pilares, de 3 por 0,60 metros aproximadamente. Valoradas en 250.000 pesetas.
4. Treientos puntales aproximadamente de obra, metálicos. Valorados en 100.000 pesetas.
5. Un disco de sierra cortadora, sin marca visible. Valorado en 25.000 pesetas.

Total, 1.275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 56.849

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 285 de 1988, a instancia de la actora Línea Rosa, S. A., representada por el procurador señor Juste, y siendo demandado Ricardo Mazo Giménez (Cristal Tapicería como nombre comercial), con domicilio en Zaragoza (calle Francisco de Vitoria, 15), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Del bien que se subasta fue designado depositario don Antonio Tirado Bosquet, quien tiene manifestado no haber podido hacerse cargo del mismo.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Audi", modelo 80, matrícula Z-8860-M. Valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 56.845

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de marzo de 1988. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 92 de 1988, seguidos, como demandante, por Banco de Vizcaya, representado por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y defendido por el letrado señor Hernández Ibáñez, siendo demandados doña Lucía Barquero Ortiz, don José-Antonio Varela Bravo, doña Antonia Bravo Maya, don Fidel Varela Muñoz, doña María-Pilar Berdejo Nogales y don Salvador Varela Bravo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco de Vizcaya hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados doña Lucía Barquero Ortiz, don José-Antonio Varela Bravo, doña Antonia Bravo Maya, don Fidel Varela Muñoz, doña María-Pilar Berdejo Nogales y don Salvador Varela Bravo, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.317.711 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía se expide el presente en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 54.788

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 699 de 1988, se tramitan autos a instancia de Francisco Brusca Cotaina, para la declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo José Brusca Cotaina, hijo de José y Cristina, nacido en Badenas (Teruel) y fallecido en esta capital, en estado de soltero, el 9 de junio de 1988.

Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho causante, así como que han concurrido a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo Pascual, María-Isabel y Francisca Brusca Cotaina, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho en la herencia a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en autos a reclamarla, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 56.844

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.157 de 1985-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, y siendo demandados Manuel Arpal Arcos y Felisa García Bravo, con domicilio en Caspe (Zaragoza), en plaza Amnistía, número 20, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica en el término de Fabara, partida "Hondo", de secano, con una superficie de 2 hectáreas 25 áreas, indivisible, que es la parcela 260 del polígono 3. Inscrita al tomo 164, libro 11, folio 128, finca 1.447. Valorada en 50.000 pesetas.

2. Rústica en el término de Fabara, partida "Hondo", de secano, con una superficie de 1 hectárea 32 áreas, indivisible como la anterior, que es la parcela 296 del polígono 3. Inscrita al tomo 173, libro 12, folio 121 vuelto, finca 1.654. Valorada en 40.000 pesetas.

3. Rústica en el término de Fabara, partida "Hondo", de secano, con una superficie de 1 hectárea 79 áreas 25 centiáreas, indivisible, que es la parcela 281 del polígono 3. Inscrita al tomo 180, libro 13, folio 48 vuelto, finca 1.654. Valorada en 40.000 pesetas.

4. Rústica en el término de Fabara, partida "Hondo", de secano, con una superficie de 1 hectárea 48 áreas 75 centiáreas, indivisible, que es la parcela 262 del polígono 3. Inscrita al tomo 180, libro 13, folio 150 vuelto, finca 1.705. Valorada en 40.000 pesetas.

5. Rústica en el término de Fabara, partida "Plan de Aguila", con una superficie de 53 áreas 65 centiáreas, de las cuales 45 áreas 25 centiáreas son de regadío y el resto de secano, indivisible, formando las parcelas 309 y 298 del polígono 72. Inscrita al tomo 212, libro 96, folio 165 vuelto, finca 11.800. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Total, 1.170.000 pesetas.

Sirva el presente anuncio de notificación a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 56.838

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.084 de 1978-A, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Antonio Nogués Buendía, Amalia Garrido Moreno y Constantino López Vázquez, con domicilio en Mandayona (Guadalajara), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Finca rústica en Villaseca de Henares, al sitio de "La Mata del Alcalde", de secano, número 814-1 del plano, con una extensión de 75 áreas 20 centiáreas. Inscrita al tomo 874, folio 133, finca 4.995. Valorada en 95.000 pesetas.

2. Finca rústica en Villaseca de Henares, al sitio "Cañada Grande", de secano, número 441 del plano, con una extensión de 3 hectáreas 28 áreas 40 centiáreas. Inscrita al tomo 873, folio 1, finca 4.613. Valorada en 426.900 pesetas.

3. Finca rústica en Villaseca de Henares, al sitio "Cerro de Mirabueno", de secano, número 533 del plano, con una extensión de 2 hectáreas 24 áreas. Inscrita al tomo 873, folio 96, finca 4.703. Valorada en 290.000 pesetas.

4. Finca rústica en Villaseca de Henares, al sitio "Las Huertas", de regadío, número 302 del plano, con una extensión de 64 áreas 28 centiáreas. Inscrita al tomo 872, folio 107, finca 4.469. Valorada en 180.000 pesetas.

5. Finca rústica en Villaseca de Henares, de secano, número 420.2 del plano, con una extensión de 50 áreas. Inscrita al tomo 872, folio 226, finca número 4.588. Valorada en 55.000 pesetas.

Total, 1.046.900 pesetas.

Sirva el presente anuncio de notificación a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 56.848

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 456 de 1984-A, a instancia de la actora Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados José-Joaquín Ferrer Figueras, Juan Ferrer Figueras y Joaquín Satué Ferrer, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa de rústica, porción de terreno en el término de Miralbueno, partida "Terminillo", con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Linda: norte, finca recayente a la calle Jazmín y calle de nueva apertura; sur, calle Lucero del Alba; este, finca recayente a la calle Jazmín, y oeste, calle de nueva apertura. Inscrita al tomo 1.923, folio 77, finca 45.149. Valorada esta mitad indivisa en 1.500.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de rústica, porción de terreno en el término de Miralbueno, partida "Terminillo", con una superficie de 1.000 metros cuadrados. Linda: norte y oeste, porción de terreno de Miguel Ferrer Boira; sur, prolongación de calle Camelia, y este, calle de nueva apertura. Inscrita al tomo 1.923, folio 80, finca 45.151. Valorada dicha mitad indivisa en 1.100.000 pesetas.

Total, 2.600.000 pesetas.

Sirva el presente anuncio de notificación a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 55.638

En virtud de lo acordado por su señoría en juicio ejecutivo núm. 1.120 de 1987-C, instado por Repuestos El Pilar, S. A., representada por el procurador señor Chárlez, contra Jesús Hernando Marín, en reclamación de 146.885 pesetas de principal y 56.000 pesetas para intereses y costas, por medio del presente se notifica a la esposa del demandado, Josefina Bondía Bielsa, que en los presentes autos, y para responder de las sumas anteriormente indicadas, se ha practicado embargo sobre el piso tercero, número 3, tipo A, bloque izquierdo, sito en avenida Buenos Aires, sin número, de Utebo (Zaragoza), finca registral núm. 6.218.

Y para que sirva de notificación a la esposa del demandado, a los fines de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 56.773

En los autos de juicio ejecutivo número 288 de 1988-B, instados por Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Peiré, contra José-Alberto Ostalé Baigés y Natividad Aguaviva Mariscal, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 288 de 1988-B, seguidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Peiré, contra José Alberto Ostalé Baigés y Natividad Aguaviva Mariscal, cónyuges, declarados en rebeldía y en paradero desconocido, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados José-Alberto Ostalé Baigés y Natividad Aguaviva Mariscal, para el pago a dicha parte ejecutante de la cantidad de 233.139 pesetas de principal, más los intereses que procedan desde la presentación de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes José-Alberto Ostalé Baigés y Natividad Aguaviva Mariscal, en actual paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 56.815**

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de juicio de separación núm. 183 de 1988-A, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Raimunda Gauchola Salvador, representada por la procuradora de los Tribunales señora Vallés Varela, contra don Alejandro Beltrán Tirado, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de julio de 1988. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número 183 de 1988-A, a instancia de doña Raimunda Gauchola Salvador, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Zaragoza (calle Miguel Servet, núm. 52), representada por la procuradora de los Tribunales señora Vallés y asistida por el letrado señor García Atance, contra don Alejandro Beltrán Tirado, mayor de edad, casado, técnico de radio, en ignorado paradero, declarado en situación procesal de rebeldía, deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora de los Tribunales doña Ana-Fernanda Vallés Varela, en nombre y representación de doña Raimunda Gauchola Salvador, contra su esposo, don Alejandro Beltrán Tirado, debo declarar y declaro la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Alejandro Beltrán Tirado, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 56.771**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 157 de 1987, a instancia de la actora Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandada Gloria Gracia Mendoza, con domicilio en Zaragoza (calle Océano Pacífico, número 4, tercero cuarta), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Piso tercero, puerta cuarta, escalera segunda, en la calle Océano Pacífico, número 4, de esta ciudad, que consta de vestíbulo, cocina, servicios

y cuatro habitaciones, todas ellas con vistas al exterior, con suelos de cerámica y puertas de cristales, que dan un buen aspecto interior del piso citado. Valorado en 11.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 57.482**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 390 de 1987, a instancia de la actora Financiera Seat, S. A. (FISEAT), representada por el procurador señor Salinas Cervetto, y siendo demandado Basilio-Teófilo Ortega Capapé, con domicilio en Zaragoza (barrio de Santa Isabel, calle Huerta Honda, núm. 7, segundo), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Philips", de 26 pulgadas. Valorado en 25.000 pesetas.
2. Un vídeo marca "Sony", modelo "Betamax E-5", con mesa auxiliar de madera, modelo "Dorar". Valorado en 30.000 pesetas.
3. Un mueble librería de cuatro cuerpos, de madera color nogal. Valorado en 12.000 pesetas.
4. Una mesa de comedor, de forma ovalada, y seis sillas haciendo juego, de madera, con asientos tapizados en tela estampada a cuadros. Valoradas en 10.000 pesetas.
5. Cinco módulos de asiento, tapizados en tela estampada. Valorados en 10.000 pesetas.
6. Dos mesitas de centro, con encimera de cristal. Valoradas en 6.000 pesetas.
7. Una lavadora automática, marca "Fagor", F-12-P. Valorada en 8.000 pesetas.
8. Un frigorífico de dos puertas, panelado en color madera. Valorado en 9.000 pesetas.
9. Una lámpara de sobremesa, de metal dorado. Valorada en 2.000 pesetas.
10. Un vehículo marca "Volkswagen", modelo "Santana 1,8 LX", con placa de matrícula Z-8664-T. Valorado en 800.000 pesetas.
11. Un taquillón de madera, con encimera de mármol blanco. Valorado en 5.000 pesetas.

Total, 917.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito**Núm. 56.842****JUZGADO NUM. 2**

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 402 de 1987, a instancia de la actora compañía mercantil Calzados Tabuena, S. L., representada por el procurador señor Jiménez Giménez, y siendo demandado Jaime Coll Alba, con domicilio en Vilanova i la Geltrú (Barcelona), calle Capuchinos, número 18, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse

lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Doscientos pares de zapatos de caballero, de diversos modelos y tamaños, marca "Royma". Valorados en 180.000 pesetas.

Cien pares de zapatos de señora, de diversos modelos y tamaños, marca "Royma". Valorados en 80.000 pesetas.

Total, 260.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación **Núm. 57.281**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.488 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Carmen Alba Agudo y Santiago Obón Alba, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 21 de septiembre próximo y hora de las 11.20, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por amenazas y malos tratos de palabra, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza, veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación **Núm. 57.274**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.341 de 1988, seguido por hurto, contra María-Teresa-Evangelina Urigoitia García, por el presente se cita a ésta, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 20 de septiembre próximo y hora de las 10.05, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación **Núm. 57.275**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.214 de 1988, seguido por amenazas, contra James D. Allen, por el presente se cita a éste, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 20 de septiembre próximo y hora de las 10.55, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación **Núm. 57.277**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.274 de 1988, seguido por daños en accidente de tráfico, contra Francesco Ponticelli, por el presente se cita a éste, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 20 de septiembre próximo y hora de las 10.40, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Citación **Núm. 57.278**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 902 de 1988, seguido por hurto, contra Antonio Jiménez Jiménez, por el presente se cita a éste, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 20 de septiembre próximo y hora de las 10.50, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación **Núm. 56.811**

En virtud de lo acordado por el señor juez de Distrito de esta localidad, don José-Vicente Bendicho Yagüe, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 665 de 1986, seguido ante este Juzgado, se cita por medio de la presente a José-Luis Bermejo Romero y a Francisco Campos Rodríguez, denunciados, en paradero desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado el día 15 de septiembre próximo, a las 12.10 horas, para celebrar juicio por sustracción.

Calatayud a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

HUETE

Cédula de citación **Núm. 56.493**

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 126 de 1987, seguido por imprudencia, contra Juan-Carlos Garzón García, se ha acordado citar a la celebración del correspondiente juicio, entre otros, al testigo José Antonio Bombón Pascual, cuyo último domicilio conocido fue en Zaragoza (calle del Pilar, número 17).

Dicho juicio tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Huete (plaza de la Merced, número 1) el día 27 de octubre próximo, a las 12.00 horas.

Y para que sirva de citación al testigo José-Antonio Bombón Pascual, que se encuentra en ignorado paradero, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Huete (Cuenca) a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial, Francisco-Javier Moya del Pozo.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8